



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). Dentro del proceso número **2021-00516** la parte demandante allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra que en el proceso **2021-00516** se notificó en estado No. 036 del 14 de marzo de 2022, auto admisorio de la demanda. No obstante, al revisar el contenido del mismo, se evidencia que el numero del proceso ni las partes corresponden lo cual genera confusiones.

En ese orden de ideas y en atención a que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; por lo cual, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores", este Estrado Judicial acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y como con el fin de evitar futuras nulidades, de oficio se **DEJARÁ SIN VALOR NI EFECTO la providencia proferida el 11 de marzo de 2022**, notificada en estado No. 036 del 14 de marzo de 2022 y en su lugar se dispone:

Se reconoce personería al Dr. **GUILLERMO FINO SERRANO**, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.403.214 de Bogotá, Portador de T.P. No. 35.932 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por RAMON RICARDO CASTELLANOS SAENZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para que sea tramitada a través del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a la demandada y al tercero ad excludendum en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal de quince días (15) hábiles para Colpensiones y diez (10) días hábiles para las demás demandadas, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por

intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 080** publicado hoy **05/06/2023**

La secretaria, MDG